



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 24 de noviembre de 2025

**OFICIO N° 146-2025-EF/68.02**

Señor  
**HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Malecón Costero Miramar N° 1200-1202, Ilo  
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos Generales

Referencia : Oficio N° 1366-2025-A-MPI (HR 204349-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 388-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 388-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos Generales

Referencia : Oficio N° 1366-2025-A-MPI (HR 204349-2025)

Fecha : Lima, 24 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo (MP Ilo) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular las siguientes consultas:

- ¿Corresponde el reconocimiento de los gastos generales derivados de una ampliación de plazo aprobada por causas no atribuibles a la Entidad ni a la Empresa Privada, en el marco de un proyecto ejecutado bajo la Ley N° 29230, considerando que dichos gastos se encuentran directamente vinculados al plazo efectivo de ejecución de la inversión, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del Reglamento de la citada Ley?
- ¿Resulta procedente incorporar, mediante adenda al Convenio de Inversión Pública Local, el reconocimiento de los “Gastos Generales” derivados de una ampliación de plazo aprobada, a fin de reflejar adecuadamente los costos indirectos vinculados al periodo adicional de ejecución?

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP**

2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>1</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 32460 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran la incorporación de: i) otras fuentes de financiamiento, ii) otros impuestos a los que se le aplica el CIPRL/CIPGN, iii) requisitos para la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).

- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>2</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

**B. Sobre la consulta de la MP Ilo**

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que **el contenido de la consulta hace referencia a un caso en particular**<sup>3</sup>, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.5. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP**

**❖ Sobre el reconocimiento de los Gastos Generales derivados de una ampliación de plazo aprobada por causas no atribuibles a las partes**

- 2.6. El numeral 23 del artículo III del Reglamento<sup>4</sup> define los Gastos Generales como

emisión del informe previo, iv) servicios por impuestos y v) la ejecución física paralelamente al diseño; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 32460, en su única disposición complementaria final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Las consultas formuladas están orientadas n el marco de la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social del Malecón Costero, tramo desde el Gran Hotel Ilo hasta la Calle Las Rocas, distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Departamento de Moquegua” con CUI N°2528113.

<sup>4</sup> **Artículo III. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que **están directamente relacionados con el plazo de su ejecución** y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

2.7. Conforme al párrafo 29<sup>5</sup> del artículo III del Reglamento, la normativa Oxi contiene una definición de “Mayores Gastos Generales” entendidos como aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública. Según la definición, se recogen los siguientes supuestos que generarían la posibilidad de un reconocimiento de Mayores Gastos Generales:

- Incumplimiento ante la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN, supuesto también previsto en el párrafo 85.3<sup>6</sup> del artículo 85 del Reglamento que establece que se suspende el plazo de convenio por incumplimiento de la Entidad Pública en emisión de CIPRL o CIPGN trimestral.
- Incumplimiento en emitir las actas de avance o recepción, supuesto también previsto en el párrafo 101.4<sup>7</sup> del artículo 101 del Reglamento que establece el

**23. Gastos Generales:** Son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Los Gastos Generales incluyen:

- a. Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto.
- b. Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

(...)

<sup>5</sup> **Artículo III. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

29. **Mayores Gastos Generales:** Son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

<sup>6</sup> **Artículo 85. Suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión**

(...)

85.3. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el Ejecutor debe anotar en el Cuaderno de Obra la decisión de la suspensión, y la Empresa Privada debe comunicar a la DGPIIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el párrafo 12.16 del artículo 12. En este supuesto, la suspensión del plazo da lugar al reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del Contrato de Supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

(...)

<sup>7</sup> **Artículo 101. Conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción**

(...)

101.4. Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el párrafo 100.2 del artículo 100, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

reconocimiento de los Mayores Gastos Generales por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad Pública respecto a la Conformidad de Recepción, dentro de los plazos previstos.

- Incumplimiento en emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión.
- Incumplimiento en contratar al supervisor.

2.8. En atención a lo indicado a ello, la definición del Reglamento señala que los Mayores Gastos Generales están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

2.9. No obstante, el párrafo 85.1 del artículo 85<sup>8</sup> del Reglamento señala que, ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada, las partes pueden acordar la suspensión del plazo sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales.

2.10. Por lo tanto, podemos señalar que **no corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales derivados de una ampliación de plazo aprobada por causas no atribuibles a ninguna de las partes**, y solo reconoce incrementos cuando existe incumplimiento de la Entidad Pública, directamente relacionados con el plazo de la ejecución del Convenio de Inversión.

❖ **Sobre el reconocimiento mediante adenda al Convenio de Inversión de los Gastos Generales derivados de una ampliación de plazo aprobada**

2.11. Conforme se señaló en párrafos anteriores, el Reglamento señala que los Mayores Gastos Generales están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión. Asimismo, se reconoce incrementos cuando existe

---

la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

(...)

<sup>8</sup> **Artículo 85. Suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión**

85.1. Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades. La referida suspensión se formaliza a través de un acta para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. La suscripción del acta es indelegable para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

incumplimiento de la Entidad Pública, directamente relacionados con el plazo de la ejecución del Convenio de Inversión.

2.12. Asimismo, el Reglamento señala un supuesto adicional en el que también corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, el cual es el incumplimiento por parte de la Entidad Pública de los plazos regulados, respecto a la autorización y aprobación de Mayores Trabajos de Obra, conforme a lo establecido en el párrafo 97.7<sup>9</sup>.

2.13. De otro lado, el Reglamento prevé la figura de la ampliación de plazos en el párrafo 96.1<sup>10</sup> del artículo 96, estableciendo las causales en las que procede, siempre y cuando además se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación. Dichas causales son las siguientes:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
- Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

2.14. En este sentido, con relación a la ampliación de plazo, conforme al párrafo 98.1<sup>11</sup> y el numeral 2 del párrafo 98.3<sup>12</sup> del artículo 98 del Reglamento, las partes

<sup>9</sup> **Artículo 97. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra**

(...)

97.7. El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.

(...)

<sup>10</sup> **Artículo 96. Ampliación de plazos**

(...)

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

(...)

<sup>11</sup> **Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión**

(...)

98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

(...)

<sup>12</sup> **Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión**





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

suscriben modificaciones al Convenio de Inversión para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen la modificación del calendario de avance de obra; al respecto, dichas modificaciones se materializan mediante la suscripción de adendas. Asimismo, el párrafo 98.5 dispone que las modificaciones antes descritas son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final<sup>13</sup> de la Ley N° 29230, disposición que regula las variaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución.

- 2.15. Considerando lo anterior, la norma prevé los supuestos en los cuales corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales. Por otro lado, la normativa prevé los supuestos de ampliación de plazo del Convenio de Inversión, siendo que en estos casos la entidad pública y la Empresa Privada deben suscribir la adenda correspondiente y asimismo la variación de la inversión que se derive de la ampliación toma en consideración lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición

(...)

98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

(...)

<sup>13</sup> **DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución**

A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:

- \* Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- \* Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- \* En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- \* El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.

Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

- 2.16. Por lo tanto, para el reconocimiento de Gastos Generales mediante adenda, debe identificarse primero si se trata de un supuesto de reconocimiento de Mayores Gastos Generales y si este a su vez se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, ya que solo en este último caso las modificaciones al Convenio de Inversión inicial se reconocen por la Entidad Pública considerando lo señalado en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.17. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar, las adendas al Convenio de Inversión solo pueden suscribirse para realizar modificaciones debidamente sustentadas y permitidas por el Reglamento, contando previamente con la Certificación Presupuestaria o la Carta de Compromiso de Priorización, según corresponda. Estas modificaciones deben seguir el procedimiento establecido y responder a causas previstas en la normativa de Oxl.
- 2.18. En esa línea, las adendas no pueden utilizarse para regularizar acuerdos informales ni para convalidar actuaciones que no cumplieron las reglas del mecanismo, pues ello contraviene los principios de transparencia, confianza legítima e integridad. Toda modificación debe basarse en las disposiciones del marco normativo de Obras por Impuestos y no en hechos consumados o acuerdos no formalizados.

### **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1 La consulta formulada por la MP de Ilo se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

